Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:19884810

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 3

Expediente: CCF 173/2020 - MARTINEZ GUEDEZ, EDUARDO ENRIQUE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "MARTINEZ GUEDEZ, EDUARDO ENRIQUE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA", Expediente N° 173/2020 en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 2, interinamente a cargo del Dr. Marcelo Bruno dos Santos, Secretaría Nro. 3, interinamente a mi cargo, sito en la calle Libertad 731 Piso 4to. -Capital Federal-, a fin de comunicarle que se ha dictado sentencia en los autos "ut supra" indicados y se ha declarado ciudadana argentina al peticionante.

Se acompaña al presente copia de la sentencia mencionada.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

173/2020

MARTINEZ GUEDEZ, EDUARDO ENRIQUE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.-

AUTOS; VISTOS y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescritas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, teniendo presente lo manifestado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionante:

RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a Eduardo Enrique MARTINEZ GUEDEZ, nacido en Barquisimeto, Lara, República de Venezuela, el día 9 de julio de 1976, y que es hijo de Carlos Enrique MARTINEZ y de Enriqueta del Carmen GUEDEZ de MARTINEZ, a quien se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por ley 24.755.

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese a la Cámara Nacional Electoral, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.